

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2023

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1583/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>04 de mayo de 2023</b>	Sentido: <b>Revocar la respuesta</b>
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 092074023000418	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información diversa relacionada con un predio ubicado en el límite territorial del sujeto obligado, en atención a construcción.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en <b>respuesta</b> manifestó no ser competente para atender la solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente interpuso <b>recurso de revisión</b> inconformándose por la declaración de incompetencia.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p><b>Con fundamento en el artículo 244, fracción V, se Revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <i>Turnar la solicitud ante la Dirección de Desarrollo Urbano, la Subdirección de Normatividad y Licencias, y la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos, Uso De Suelo y Licencias Específicas, a efecto de que hagan una búsqueda de lo solicitado emitiendo respuesta sobre los requerimientos planteados.</i></li> <li>➤ <i>Aunado a ello, el Sujeto Obligado, en vía correo electrónico, deberá de remitir la solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, proporcionado a la parte recurrente los datos necesarios para que ésta pueda darle el debido seguimiento.</i></li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Norma, Construcción	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2023

Ciudad de México, a **04 de mayo de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1583/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez**, se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	05
PRIMERA. Competencia	05
SEGUNDA. Procedencia	05
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	07
CUARTA. Estudio de la controversia	08
QUINTA. Responsabilidades	22
Resolutivos	22

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2023

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 09 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074023000418, mediante la cual requirió:

*“Detalle de la solicitud*

*Del predio ubicado en Emiliano Zapata 366, Colonia y/o Pueblo de Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, en la Ciudad de México, se solicita toda información relacionada con:*

- 1. Los números de pisos que se podían construir en la década de 1980 a 1990*
- 2. Los números de pisos que se podían construir en la década de 1990 a 2000*
- 3. Los números de pisos que se podían construir entre los años 2000 a 2005*
- 4. Los números de pisos que se podían construir entre los años 2006 a 2010*
- 5. Los números de pisos que se podían construir entre los años 2011 a 2015*
- 6. Los números de pisos que se podían construir entre los años 2016 a 2020*
- 7. Los números de pisos que se pueden construir entre los años 2021 a 2023*
- 8. Además, se pide que lo anterior se informe con base en qué disposiciones y/o autorizaciones.” (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Cualquier otro medio incluido los electrónicos”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo Electrónico”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 27 de febrero de 2023, previa ampliación, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/994/2023, de fecha 27 de febrero de 2023, suscrito por J.U.D. de la Unidad de Transparencia, en donde se informó lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2023

*“...Al respecto me permito adjuntar al presente el oficio con número ABJ/DGODSU/DDU/0122/2023, signado por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, mismo que informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, **se remite su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.** Toda vez que la información del interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligado...”*

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 08 de marzo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*“Razón de la interposición*

*La respuesta es evasiva, no brinda la información solicitada de forma puntual a pesar que el sujeto obligado tiene obligaciones legales de contar con la misma.” (Sic)*

**IV. Admisión.** El 13 de marzo de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2023

**VII. Manifestaciones y/o alegatos.** El día 30 de marzo de 2023 este instituto, mediante la PNT, así como por correo electrónico de esta ponencia, recibió el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0697/2023**, por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria.

**VIII. Cierre de instrucción.** El 28 de abril de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina previa ampliación de termino, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2023

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada toda vez que, de la información remitida se contempla la existencia de la información, asimismo señala que esta se encuentra clasificada en su modalidad de reservada, sin adjuntar prueba de daño y acuerdo en el que conste la

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2023

clasificación de la información relacionada con aquella solicitada por la persona recurrente, por lo tanto, no satisfacen el requerimiento en relación con lo solicitado.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona recurrente **solicito** al sujeto obligado información diversa relacionada con un predio ubicado en el límite territorial del sujeto obligado, en atención a:

1. *Los números de pisos que se podían construir en la década de 1980 a 1990*
2. *Los números de pisos que se podían construir en la década de 1990 a 2000*
3. *Los números de pisos que se podían construir entre los años 2000 a 2005*
4. *Los números de pisos que se podían construir entre los años 2006 a 2010*
5. *Los números de pisos que se podían construir entre los años 2011 a 2015*
6. *Los números de pisos que se podían construir entre los años 2016 a 2020*
7. *Los números de pisos que se pueden construir entre los años 2021 a 2023*
8. *Además, se pide que lo anterior se informe con base en qué disposiciones y/o autorizaciones.*

El sujeto obligado en **respuesta** medularmente señala su **incompetencia** para dar atención a la solicitud.

La persona recurrente interpuso **recurso de revisión** inconformándose por la **incompetencia señalada en relación con la información** requerida.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado realizó las manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2023

La persona recurrente interpuso **recurso de revisión** manifestando como agravio la **incompetencia referida y la falta de fundamentación**.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado realizó las manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si existe o no competencia por parte del sujeto obligado y si fue fundada y motivada su respuesta.

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- ***¿La respuesta resultó congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado? Es decir ¿el sujeto obligado es competente para dar atención a la solicitud?***

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2023

*reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

**“Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

**Artículo 13.** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2023

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, del agravio señalado por la persona recurrente en relación con la competencia del sujeto obligado, debemos advertir que estos tienen la obligación de remitir la solicitud de información a cada una de sus unidades administrativas para que en función

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2023

de sus atribuciones puedan pronunciarse en relación a su competencia en razón a la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, por lo que debe agotar cada una de las instancias competentes dentro de su estructura administrativa.

Por lo anterior es importante señalar lo siguiente:

*Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal*

*Artículo 7*

**B. Las Delegaciones tendrán las atribuciones siguientes:**

*I. Ordenar, a los verificadores del Instituto, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:*

*a) Establecimientos Mercantiles;*

*b) Estacionamientos Públicos;*

*c) **Construcciones** y Edificaciones;*

*d) Mercados y abasto;*

*e) Espectáculos Públicos,*

*f) Protección civil,*

*g) Protección de no fumadores, y*

*h) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados;*

*II. Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior; y*

*III. Ordenar, a los verificadores del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación. También podrá ordenar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano, construcciones, inmuebles u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2023

*Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal*

*Artículo 8*

*Son atribuciones de los Jefes Delegacionales:*

*I. Participar con la Secretaría en la elaboración y modificación de los proyectos de Programas cuyo ámbito espacial de validez esté comprendido dentro de la demarcación territorial que le corresponda;*

*II. Vigilar el cumplimiento de los Programas en el ámbito de su Delegación;*

*III. Expedir las licencias y permisos correspondientes a su demarcación territorial, en el ámbito de su competencia, debiendo sustanciar de manera obligatoria el Procedimiento de Publicitación Vecinal, en los casos en que así proceda conforme a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos;*

***IV. Recibir las manifestaciones de construcción e integrar el registro de las mismas en su Delegación conforme a las disposiciones aplicables, verificando previamente a su registro que la manifestación de construcción cumpla requisitos previstos en el Reglamento, y se proponga respecto de suelo urbano así como con el Procedimiento de Publicitación Vecinal; en los casos que así procede conforme a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos.***

*V. Coordinarse con la Secretaría para la realización de la consulta pública prevista para la elaboración de los Programas;*

*VI. Vigilar y coordinarse con la Secretaría en materia de paisaje urbano y contaminación visual;*

*VII. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y sus reglamentos, siempre que esta atribución no se encuentre atribuida a otro órgano, dependencia o entidad de la Administración Pública;*

*VIII. Informar a la Secretaría sobre acciones u omisiones de los Directores Responsables de Obra, corresponsables o peritos, que puedan constituir infracciones a la Ley y demás disposiciones aplicables; y*

*IX. Las demás que le otorguen esta Ley y otros ordenamientos aplicables*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2023

Por lo anterior, se puede apreciar que el sujeto obligado tiene las atribuciones relacionadas con manifestaciones de construcción que las personas soliciten en relación a construcciones, tan es así que su propio manual administrativo advierte que la Dirección de Desarrollo Urbano tiene como una de sus funciones principales la de revisar la documentación que acompañe los registros de las manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades, con el fin de que ampare la ejecución de los trabajos, como se puede advertir en relación a lo siguiente:

“...

**Puesto: Dirección de Desarrollo Urbano**

*Función Principal:*

*Revisar cualitativamente la documentación que acompañe los registros de las manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades, con el fin de que ampare la ejecución de los trabajos.*

*Funciones Básicas:*

• **Expedir licencias, permisos, constancias, certificaciones y/o actos administrativos mediante las solicitudes que se realizan a través de Ventanilla Única.**

• *Autorizar la expedición de licencias para la fusión, subdivisión, retotificación, de predios; obras nuevas, de reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas y áreas, con el fin de que se cuente con el documento que ampare la ejecución de los diferentes trabajos.*

• **Autorizar la expedición de licencias de construcción especial y permisos para demoliciones, andamios, tapias, para romper pavimento, con el fin de que se cuente con el documento que ampare la ejecución de los trabajos.**

• *Autorizar las constancias de números oficiales y alineamientos con el fin de que se cuente con el documento oficial que ampare las características del predio.*

• *Dar el visto bueno a las improcedencias que se emitan a las solicitudes de expedición de licencias, permisos o peticiones, con el fin de que estén fundadas y motivadas en estricto apego con la normatividad aplicable.*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2023

- Autorizar los avisos de uso y ocupación, para que los interesados hagan uso de los inmuebles, que cuenten con aviso de terminación de obra, con la validación de las áreas correspondientes, previa visita ocular.
- Validar las autorizaciones temporales para la utilización de la vía pública en materia de obras y servicios, con el fin de que los responsables de la obra brinden la seguridad a la población que transitan en los alrededores.
- Validar y revisar con las instancias correspondientes la correcta aplicación de los cobros por la realización de los diferentes trámites y expediciones de licencias, permisos, etc. en estricto apego con lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México, para los registros de manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades.
- Certificar la documentación que obra en los expedientes en materia de desarrollo urbano, cuando así sea requerido, para los registros de manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades.

**Puesto: Subdirección de Normatividad y Licencias**

*Función Principal: Validar la expedición de documentos oficiales que amparen la ejecución de los trabajos en propiedad privada y/o vía o patrimonio público mediante la revisión del análisis técnico*

*Funciones Básicas:*

- Supervisar la consulta en planos de catastro, programas de desarrollo urbano, programas parciales y sistemas de información geográfica, la información necesaria en la que se determina, si el predio o trabajos en cuestión se encuentra en zona patrimonial, si tiene afectación o restricción de construcción, valor artístico o está catalogado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- **Supervisar que los resultados del análisis técnico normativo se apeguen a las disposiciones aplicables en los trámites ingresados relacionados con registro de las manifestaciones de obra (construcción), en cualquiera de sus modalidades licencias de fusión, subdivisión o relotificación, licencias de construcción especiales en cualquiera de sus**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2023

**modalidades, registros de obra ejecutada, constancias de alineamiento y número oficial, y demás autorizaciones, con el fin de emitir los documentos oficiales que amparen la ejecución de los trabajos.**

- Validar que se haya efectuado el pago de derechos contenidos en las manifestaciones de construcción, licencias de fusión, subdivisión, y relotificación licencias de construcción especiales, registros de obra ejecutada, constancias de alineamiento y número oficial y demás autorizaciones, en sus diferentes modalidades, conforme a la autodeterminación que realice el interesado, de acuerdo con las tarifas establecidas por el Código Fiscal de la Ciudad de México para cada modalidad de manifestación de obra (construcción).

- Instrumentar el control en una base de datos de todos aquellos DRO, Corresponsable, y profesionistas involucrados en irregularidades, procedimientos de verificación o sanción por presuntas irregularidades con el objetivo de que los trámites que ingresen sean sujetos de revisión inmediata.

- Atender las solicitudes de información sobre la obra así como las manifestaciones escritas de inconformidad correspondientes a las obras en proceso de Publicación Vecinal, transparentando e informando a los vecinos que lo soliciten, los alcances de la obra y si ha cumplido o no con los requisitos establecidos.

**Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos, Uso De Suelo y Licencias Específicas**

*Función Principal : Obtener mediante mecanismos referentes la localización de los predios procurando cumplir y/o reducir los plazos establecidos.*

*Funciones Básicas:*

- Realizar la consulta correspondiente en planos de catastro, con el fin de comprobar si la ubicación del predio indicada en el croquis de localización de la solicitud es la indicada.

- **Realizar los estudios correspondientes en programas de la Alcaldía de desarrollo urbano y programas parciales, con el fin de comprobar si el predio**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2023

**se encuentra en zona patrimonial, si tiene afectación o restricción de construcción y/o zona histórica.**

- Comprobar si el predio está catalogado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como inmueble con valor artístico.
- Comprobar que la aplicación de los cobros de derechos por concepto de expedición de constancia de alineamiento y número oficial, sea de conformidad a la normatividad aplicable.
- Realizar la constancia de alineamiento y número oficial, con el fin de que el particular cuente con el documento oficial necesario que ampare los datos de ubicación del predio.

**Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias especiales de Construcción**

*Función Principal: Comprobar a través del **análisis técnico-normativo que los registros de manifestación de construcción cumplan con la normatividad aplicable a la materia**, en su caso contrario llevar a cabo la revocación de la misma.*

*Funciones Básicas:*

• **Revisar el análisis técnico-normativo de los registros de manifestación de construcción, a efecto de corroborar su cumplimiento con la normatividad aplicable a la materia.**

• Revisar el cálculo de pago de derechos y aprovechamientos con base a los metros de construcción manifestados, a efecto de corroborar que los pagos auto determinados, presentados en los registros de manifestación de construcción, se hayan efectuado de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal de la Ciudad de México.

• Elaborar los oficios que notificaran las instancias correspondientes a los interesados, en caso de haber determinado, a través del análisis técnico-normativo, que el expediente de registro manifestación de construcción presentó alguna irregularidad, con la finalidad de que cumplan con la documentación y/o requisitos necesarios.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2023

Por lo anterior, se advierte que las unidades administrativas antes señaladas tienen atribuciones para dar respuesta en relación a lo solicitado, pues se observa que el sujeto obligado debe realizar la autorización de construcción en los predios que se encuentran dentro de su límite territorial y que esta debe ser procedente en relación a un análisis técnico normativo el cual debe tener validez que estas **cumplan la normatividad aplicable a la materia, es decir que en relación a la solicitud, el sujeto obligado tiene la obligación de conocer la norma del uso del suelo, según la ubicación de la construcción.**

Es decir, el sujeto obligado debe conocer los niveles máximos determinados por la zonificación de acuerdo con los Programas de Desarrollo Urbano y Parciales de Desarrollo Urbano de cada Alcaldía, lo anterior de acuerdo con el artículo 3 fracción XXV y 33 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano.

“...

*Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por:*

*XXV. Programa Delegacional de Desarrollo Urbano: El que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal*

*Artículo 33. La planeación del desarrollo urbano se contiene en los siguientes ordenamientos jurídicos:*

*II. Los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano;*

...”

Por lo cual podemos concluir que el sujeto obligado es competente para dar atención a la solicitud de mérito, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, ya que el sujeto obligado debió turnar la solicitud a cada una de las unidades administrativas que pudieran ser competentes como son aunadas a las que dieron atención a la solicitud, como son la **Dirección de Desarrollo Urbano, la Subdirección de Normatividad y**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2023

***Licencias, y la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos, Uso De Suelo y Licencias Específicas.***

Ahora bien, por lo que hace referencia a la competencia señalada por parte del sujeto obligado de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México**, es **pertinente manifestar que esta fue solo advertida pero no fundada ni motivada**, es decir que el sujeto obligado no manifestó de manera lógico jurídico porque considero que la Secretaría era competente para realizar pronunciamiento categórico de la información, pues si bien tiene atribuciones en la materia, el sujeto obligado no las advierte, es decir no advirtió que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, señala en las fracciones I, III, IV y VII del artículo 24, lo siguiente.

*“...Artículo 24.- A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas a la reordenación y desarrollo urbano, así como la promoción inmobiliaria.*

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

- I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano del Distrito Federal;*
- II. Formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;*
- III. Elaborar los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones y, en coordinación con las Delegaciones, someterlos a consideración del Jefe de Gobierno;*
- IV. Intervenir en los términos de esta Ley y la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en la modificación del Programa General y de los Programas Delegacionales y Parciales;*
- V. Prestar a las Delegaciones del Distrito Federal, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano;*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2023

- VI. *Fijar la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana;*
- VII. *Coordinar la integración al Programa General de Desarrollo Urbano de los programas delegacionales, parciales y sectoriales, mantenerlos actualizados y evaluar sus resultados;*
- ...

Por lo anterior, y bajo el amparo de la norma, se aprecia que el sujeto obligado señalado como competente para realizar un pronunciamiento en relación con la solicitud, es de manera parcialmente fundado, pero no, así como lo manifestó el sujeto obligado, pues nunca refirió como bien se señala las atribuciones de la Secretaría que le otorguen competencia en relación con la solicitud.

Asimismo, es necesario traer a colación que, si bien el sujeto obligado determino la competencia de la Secretaría, también lo es que este no realizo la remisión de la solicitud para que, en medida de las atribuciones referidas con anterioridad, este pudiera dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

Por lo anterior, se considera parcialmente fundado pues en atención a la competencia concurrente, pues si bien de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado debió remitir la solicitud a dicho sujeto obligado, en este caso no se desprende de las constancias que integran el expediente que haya sucedido la misma, por lo cual no fue atendido el requerimiento de manera exhaustiva, sirve de apoyo el CRITERIO 03/21, correspondiente a la “Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.”, por lo cual se concluye que el sujeto obligado no dio la debida atención a lo requerido por la persona recurrente.

Derivado de lo antes señalado, podemos advertir que el sujeto obligado no realizado en primera instancia la búsqueda exhaustiva de la información en relación con sus atribuciones, pues se puede advertir que este es competente para realizar un

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2023

pronunciamiento relacionado con la solicitud de información, aunado a lo anterior en atención a la competencia concurrente que señaló el sujeto obligado, no realizado la remisión de la solicitud para que este pudiera dar atención a la misma.

**En consecuencia, la actuación del Sujeto Obligado estuvo limitada y las respuestas emitidas no estuvieron fundadas ni motivadas, por lo que fueron violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2023

para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**<sup>2</sup>.

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Turnar la solicitud ante la Dirección de Desarrollo Urbano, la Subdirección de Normatividad y Licencias, y la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos, Uso De Suelo y Licencias Específicas, a efecto de que hagan una búsqueda de lo solicitado emitiendo respuesta sobre los requerimientos planteados.**

---

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

3 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2023

- **Aunado a ello, el Sujeto Obligado, en vía correo electrónico, deberá de remitir la solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, proporcionado a la parte recurrente los datos necesarios para que ésta pueda darle el debido seguimiento.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2023

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxiArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxiArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/GGCM/LAPV

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**